



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE ABRIL DEL 2008

NUMERO 53

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número (20)-658-F/91, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Ciudad Satélite Loma de las Hilamas", Fracción Pedregal Satélite, Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de León, Gto. 3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CODIGO de Ética del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 8

ACUERDO del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se aprueban las reformas al acuerdo de creación, estructura y funcionamiento de la Visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Calle Fresno sin número, de la Colonia Alamos del Río, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 18

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Francisco Javier Zamora Rocha, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace **CONSTAR Y CERTIFICA:** -----

Que en sesión celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2008 dos mil ocho, específicamente en el punto 49 cuarenta y nueve de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente: -----

"49.- Aprobar las reformas al acuerdo de creación, estructura y funcionamiento de la Visitaduría del Consejo del Poder Judicial en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1°, 2° fracciones VIII y IX, 3°, 8° fracciones IV, IX y XI, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31 fracción IV, 33, 38 y 41 párrafo primero; se **adicionan** la fracción XI del artículo 2°, una fracción XII del artículo 8°, un segundo párrafo a la fracción VI y las fracciones IX, X y XI del artículo 31, todos ellos del Acuerdo General que establece la creación, estructura y funcionamiento de la Visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104 segunda parte, de 30 de junio de 2006, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como objeto contribuir a garantizar el derecho de los justiciables de que la función jurisdiccional se realice con imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, veracidad, lealtad, celeridad, eficiencia y eficacia, mediante la creación de una unidad que proporcione al Consejo del Poder Judicial información objetiva que permita evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y perfeccionar la organización y actividades de los órganos jurisdiccionales, sedes regionales y **Centrales de Actuarios** y la calidad de las resoluciones judiciales con la finalidad de prevenir y corregir deficiencias en la impartición de justicia.

Artículo 2.- Denominaciones...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...

VIII.- Centrales.- Centrales de Actuarios ubicadas en los Partidos Judiciales

IX.- Consejeros: Los Consejeros que integran el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

X.- Juez.- Los Jueces de Partido y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

XI.- Visitaduría.- La Visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- La Visitaduría es una unidad técnica especializada auxiliar del Consejo quien tiene originalmente la atribución de vigilancia conforme a las fracciones IV y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica, constituida por los Consejeros, Visitadores, Secretarios y personal de apoyo que se establezca, y es competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de las sedes del Centro Estatal de Justicia Alternativa y las **Centrales**, y supervisar la conducta y desempeño de sus integrantes .

Artículo 8.- Los visitadores...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV: Dar cuenta al Consejo de las irregularidades que adviertan sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, sedes regionales **y las centrales** y la disciplina del personal adscrito a éstos, consignándolas en el acta respectiva y soportándolas con los elementos de prueba que estimen necesarios.
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX: Enviar con la oportunidad debida los oficios de aviso a los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales, sedes regionales **y centrales** para que comuniquen al público la práctica de la visita a efecto de recibir quejas y denuncias o cualquier otro asunto relacionado con el objeto de la visita.
- X.- ...
- XI: **Rendir un reporte anual que contenga el concentrado de las visitas que se hayan realizado durante el año y el resultado que de éstas emita el Consejo.**
- XII: Las demás que le asigne la Ley, este acuerdo, el Consejo o su Presidente.

Artículo 21.- Las visitas ordinarias tienen como objeto recabar en forma metódica información respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, sedes regionales o **Centrales**, así como del desempeño y conducta de sus miembros. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos.

Artículo 22.- El Pleno elaborará anualmente un programa y calendario de visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, sedes regionales y **Centrales**, en el que se señalará, además, **la fecha de inicio de cada visita**, los que se entregarán a la Secretaría General del Consejo y esta turnará mediante sorteo, en forma equitativa y proporcional, las visitas entre los 4 visitantes quienes serán responsables de la ejecución de las mismas.

Artículo 23.- Una vez que se conozca el resultado del sorteo a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General lo hará saber a los visitantes mediante oficio, para que previo aviso a los órganos jurisdiccionales, sedes regionales o Centrales a visitar, procedan a realizar las que les correspondieron, conforme al programa y calendario elaborados por el Consejo

Artículo 24.- Para la práctica de las visitas ordinarias, el visitador informará con diez días naturales de anticipación al titular del órgano Jurisdiccional, sede regional o **Centrales** la fecha en que se iniciará, para que proceda a fijar el aviso correspondiente.

Artículo 25.- El aviso a que se refiere el artículo anterior se publicará en los estrados y lugares más visibles del Órgano Jurisdiccional, sede regional o **Central**, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales. En él se hará saber al público en general la fecha en que iniciará la visita, su duración, el nombre del visitador que la practicará. Durante el desarrollo de ésta, dicho visitador recibirá las quejas que se presenten por escrito contra los servidores públicos del órgano visitado.

Artículo 27.- Las visitas serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional visitado, o, en su ausencia, por el Secretario de Acuerdos respectivo. En el supuesto de no encontrarse presentes al inicio de la visita alguno de los servidores públicos referidos, el visitador dará inicio al acta con cualquier empleado de la plantilla del personal del órgano visitado, haciendo constar las ausencias y, en su caso, la presencia posterior de cualquiera de aquéllos. En las sedes regionales se entenderá con el subdirector correspondiente y en su ausencia con cualquiera de los mediadores del centro. **En las Centrales se entenderá con el Director o Jefe de ésta y en su caso, con el Actuario que se encuentre presente.**

Artículo 28.- El visitador solicitará al titular del órgano inspeccionado, designe al Secretario de Acuerdos, mediador **o Actuario**, en su caso, el que proporcionará por si o por conducto de la persona que indique todos los datos y elementos que se le requieran.

Artículo 31.- En las visitas ordinarias...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Revisarán los libros de registro de entradas, exhortos, requisitorias, apelaciones, tocas, de recurso sobre el no ejercicio de la acción penal y procesados de acuerdo al órgano judicial de que se trate.

De los registros contenidos en los libros de tocas, apelaciones y amparos, se obtendrán sumas que indiquen el número de resoluciones que hayan sido revocadas o modificadas sustancialmente por la Superioridad o por Autoridades Federales, en el periodo de un año que se contará tomando en cuenta la fecha de celebración de la visita e igualmente se contarán el número de asuntos en los que no se haya interpuesto apelación o amparo. Si en contra de una sola resolución se hicieran valer ambos medios de impugnación, solamente se tomará aquella que jerárquicamente incida sobre el resultado.

Siempre deberá anotarse el número de asuntos que se encuentren en trámite y aquellos donde se encuentre pendiente el dictado de sentencias.

En asuntos de orden penal, además de lo anotado, se indicará cuantos asuntos se encuentran pendientes de dictado de orden de aprehensión o comparecencia.

V.- ...

VI.- Examinarán como mínimo 10 expedientes escogidos en forma aleatoria, formados con motivo de las causas penales, civiles o mercantiles con el fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; pudiendo, sin embargo, examinar un número mayor de expedientes, cuando esto se considere necesario para cumplir con el objeto de la visita. Revisarán el contenido jurídico de las resoluciones, acuerdos, las notificaciones y diligencias, así como si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado las garantías que la Constitución Política Local y de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

Si del contenido de las resoluciones pronunciadas por los órganos jurisdiccionales, sedes regionales o centrales se advierten faltas, se recabarán las constancias pertinentes que se adicionarán al acta.

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- En las visitas ordinarias que se realicen a las centrales, se tomará en consideración todo aquello que les sea aplicable de los órganos jurisdiccionales y sedes regionales; pero fundamentalmente se revisará lo relacionado a la equidad con la que se haga la repartición de trabajo entre los actuarios.

- X.- Verificarán que las notificaciones que se realicen por lista, se publiquen y coloquen en los estrados con toda oportunidad.
- XI.- Revisará las estadísticas del lapso de un año inmediato anterior, que se contará de acuerdo con la fecha en que se practique la visita ordinaria, para conocer si en ese lapso hubieron más salidas que entradas, lo inverso de estas o si existen número iguales en estos conceptos.

Artículo 33.- Los visitadores al concluir la revisión de los expedientes y libros solicitados, estamparán en una hoja que se anexará al reverso de la carátula, el sello, la firma y fecha que correspondan.

Artículo 38.- El Pleno del Consejo podrá ordenar la práctica de visitas especiales o la integración de Comités de investigación, siempre que a su juicio, a solicitud de los integrantes del Pleno, o del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por los servidores de un órgano jurisdiccional, sede regional o Central.

Artículo 41.- Al inicio de la visita especial, los visitadores, previa identificación, harán saber mediante oficio al titular del órgano jurisdiccional, sede regional o central, el objeto de la misma y seguirán, en lo conducente, el procedimiento previsto para las visitas ordinarias.

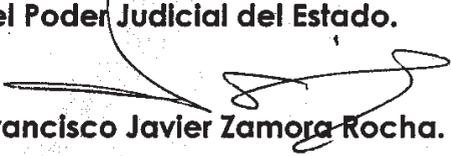
TRANSITORIO.

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."

Lo anterior, se asienta para debida constancia, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 2008 dos mil ocho. – Doy fe. -



**El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.**


Lic. Francisco Javier Zamora Rocha.